



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20163760013751



23-06-2016

Santiago de Cali, 23-06-2016

Señor (a):

JONATHAN IVAN GARCIA GARZON
Carrera 2 No. 63 02 Barrio la Rivera
Cali - Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor **MISAEEL VILLAMARIN IDROBO** – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0083 del 08 de junio de 2016 “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas CEC-589, vinculado a la empresa **TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA.**, identificada con el No. De Nit 805.000.313.0”

La Resolución No.0083 del 08 de Junio de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 08 de Junio de 2016, contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO** proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 3 folios

Proyectó: Ana María Martínez Mejía

Elaboró: Ana María Martínez Mejía

Fecha de elaboración: 23 de junio de 2016

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()

RESOLUCIÓN NÚMERO **000083** DE 2016

(**08 JUN. 2016**)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas CEC - 589, vinculado a la empresa TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA., identificada con el No. De Nit 805.000.313-0"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decretos 174 de 2.001, 348 DEL 2015 y 0087 de 2.011**

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicada con el número 2016-376-0027652, el Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA.**, solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas **CEC - 589** de propiedad del señor **JHONATAN IVAN GARCIA GARZON**, con cedula de ciudadanía número 1.130.638.790, actualmente vinculada a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocanda como causales para la desvinculación del vehículo los numerales 2 y 4 del citado articulo, el cual dice textualmente la siguiente : 2.- No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte. 4.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Igualmente la empresa anexa como soporte de prueba fotocopia del contrato de administración vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito del propietario el cual lo acredita como propietario del vehículo objeto de este procedimiento ; fotocopia de la comunicación dirigida por el Representante Legal de la empresa al propietario del vehículo enunciado en la cual se le manifiesta de la terminación del contrato ya que no ha facilitado la documentación necesaria para la circulación del automotor y negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa. Así misma que ya vencido el contrato no habrá renovación del mismo.

Que mediante el oficio con radicado número 2016-376-0009021 del 05 de mayo de 2016, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, se dio traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se dio inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas **CEC - 589** de propiedad del señor **JHONATAN IVAN GARCIA GARZON** con cédula de ciudadanía No. **1130638790** por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envía de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer , en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la empresa de **TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA.**

Que transcurrida el término que la Ley concede al tenedor a propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer par la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa **TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA.**, hasta la fecha el propietario del automotor vinculada a este procedimiento, objeto de la solicitud de desvinculación Administrativa no ha presentado escrito, ni

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas CEC - 589, vinculado a la empresa TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA., identificada con el No. De Nit 805.000.313-0"

pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por la que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el Plan de Rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalada por la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la empresa **TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA.**, contra el propietario del vehículo identificada con las placas **CEC - 589**, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta fotocopia del contrato vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa.

Así mismo se evidencia en el sistema **GALEON**, si existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciado y se constata que se encuentra con tarjeta de operación vigente para prestar un servicio de transporte, toda vez que en el sistema aparece la última tarjeta con el número **0870056** de fecha **14/02/2014**.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privada, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorroga automática y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrada en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que la empresa **TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA.**, invoca las causales número 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas **CEC - 589** de propiedad del señor **JHONATAN IVAN GARCIA GARZON**, las cuales son:

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas CEC - 589, vinculado a la empresa TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA., identificada con el No. De Nit 805.000.313-0"

- 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

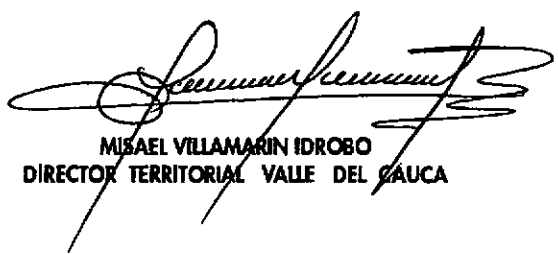
ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa **TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA.**, el vehículo de placas **CEC - 589** de de propiedad del señor **JHONATAN IVAN GARCIA GARZON** identificado con la cédula número **1130638790**.

ARTICULO SEGUNDO : Notificar al propietario del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA.**, empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera con sede administrativa ubicada en la Calle **10# 43 - 55** de Cali - Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos **74** y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **08 JUN. 2016**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MISAEEL VILLAMARIN IDROBO
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

Proyectó y Elaboró
Fecha
Copia


Abog. Karina Cáicedo Landázuri
Mayo 31 de 2016
Archivo, consecutivo